



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 7

de 3 de febrero de 2017

**“POR LA CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE LOS
CARGOS PARA SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) Y SECRETARIO (A)
ADJUNTO (A) DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMA”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, “Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006”, establece dentro de la estructura del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá los cargos del Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) Adjunto (a);

Que el artículo 25 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará, mediante concurso público, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Adjunto para un periodo de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez;

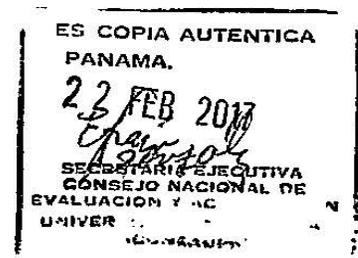
Que el Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá declaró la vacante del cargo para la posición de Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) Adjunto (a) en sesión extraordinaria N° II, celebrada el día 20 de enero de 2017, debido a renuncia presentada por la titular del cargo, el día 18 de enero de 2017;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario someter a concurso público las posiciones de Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) Adjunto (a), y por ello se requiere señalar el perfil requerido por ley, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Someter a concurso público las posiciones de Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) Adjunto (a), del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, de conformidad con el perfil, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. La apertura de este concurso se hará mediante convocatoria pública. La convocatoria se publicará en dos (2) periódicos de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, la publicación especificará periodo para retirar solicitudes, lugar de entrega de la documentación, el día y la hora de cierre del concurso. A cada participante se le entregará la constancia de la recepción de la solicitud y de los documentos presentados para participar.



ARTÍCULO 3. Para postularse, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener formación académica mínima a nivel de estudios de maestría.
3. Poseer experiencia comprobada en la gestión académica y administrativa de la educación superior universitaria.
4. Tener competencia gerencial probada.
5. Poseer formación y/o experiencia en el área de evaluación y acreditación de instituciones y programas de educación universitaria.
6. No haber sido condenado por delito doloso o delito culposo en contra de la Administración Pública y haber demostrado en su vida pública y profesional honestidad y responsabilidad ética y social.
7. No tener conflictos de intereses de conformidad con lo que establece el Código de Ética de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 4. La documentación que deben presentar los aspirantes es:

1. Copia de la cédula de identidad personal.
2. Formulario de postulación original, debidamente firmado.
3. Hoja de vida en la cual describa el o los títulos universitarios; entiéndase postgrados, maestrías y/o doctorados, capacitaciones, seminarios o diplomados, certificaciones, experiencias y ejecutorias que posea el aspirante a la cual se anexarán las constancias que lo acrediten y demás documentos que lo sustenten.
4. Certificación de la experiencia laboral en los sectores públicos y/o privados, en la cual consten los niveles de decisión de las posiciones ocupadas con relación a los temas de transcendencia en la institución y/o relacionados con el cargo a concurso.
5. Certificación que compruebe la gestión académica y administrativa en Educación Superior Universitaria.
6. Certificación de la Dirección de Investigación Judicial en la que se haga constar que no ha sido sancionado por la comisión de delito doloso.
7. Declaración jurada ante Notario Público de que no mantiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún miembro del Consejo.

OBSERVACIÓN:

- Si el documento es expedido en idioma diferente al español, el mismo deberá estar traducido al idioma español por un traductor público autorizado en Panamá. De igual manera, deberán estar apostillados o autenticados por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá o de una nación amiga acredita en el lugar de origen o en su defecto por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
- Todo aspirante que presente sus títulos académicos procedentes del extranjero deben presentarlos homologados por la universidad oficial correspondiente.
- La falsedad en cualquiera de los datos presentados por los aspirantes, constituye motivo suficiente para su exclusión del proceso de selección, sin detrimento de las consecuencias legales que correspondan.

ARTÍCULO 5. Las postulaciones presentadas por los aspirantes que no cumplan con alguno o varios de sus requisitos contemplados en la convocatoria, serán rechazadas.

ARTÍCULO 6. La falsedad en cualquiera de los datos presentados por los aspirantes, constituye motivo suficiente para la exclusión del proceso de selección, sin detrimento de las consecuencias legales que correspondan.

ARTÍCULO 7. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará una comisión de selección que desarrolla el proceso, el cual estará compuesto por tres (3) de sus miembros, para revisar, validar, evaluar y seleccionar a los finalistas del concurso para la elección final de los elegidos por parte del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 8. Presentar ante el Pleno del Consejo el acta con los nombres de los aspirantes que obtuvieron los tres (3) mayores puntajes posteriores a la entrevista, a efectos de que el Pleno del Consejo elija uno para el cargo respectivo.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Selección presentará ante el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria el nombre de los candidatos seleccionados que obtuvieron las tres (3) mejores puntuaciones.

ARTÍCULO 10. El Pleno del Consejo discutirá la lista presentada por la Comisión de Selección y decidirá al respecto, mediante votación. Las votaciones para lo antes establecido serán secretas y se definirán por mayoría simple.

ARTÍCULO 11. Una vez seleccionado los candidatos al cargo, el (la) Presidente (a) del Consejo notificará en el acto, vía telefónica a los candidatos (as) que se les ha adjudicado la posición para ocupar el cargo. Esta notificación se confirmará por escrito al día hábil siguiente. Acto seguido se redactará la respectiva resolución que contenga el resultado del concurso, la cual será publicada en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Ejecutiva procederá a publicar en la página web del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá o en su defecto en el mural de anuncios del Consejo el nombre de los aspirantes a los que se les ha adjudicado el cargo con sus datos generales. Además este resultado podrá comunicarse al público en general por medio de un periódico de circulación nacional, correo o circular.

ARTÍCULO 13. El Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá podrá declarar desierto el concurso cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

1. Que no se presente ningún concursante dentro del plazo señalado de la convocatoria.
2. Que ninguno de los concursantes reúnan los requisitos y perfil establecidos para desempeñar el cargo.
3. Que ningún concursante haya obtenido la puntuación mínima para pasar a la etapa de la entrevista indicada al momento de entregar la documentación requerida.

ARTÍCULO 14. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 25 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, Resolución No.6 de 3 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Efraín González
Secretario Ejecutivo Interino




Carlos Staff
Presidente Encargado

